

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Segovia a dos de Junio de  
mil setecientos sesenta y seis, los señores el conde  
Justo y Segovia de esta casa de aquilunada  
Junto en forma de Cavildo en sus alas  
Capitular como lo acostumbra con  
titos antedichos, tratadas las cosas que  
pedir en el servicio de ambas Magestades  
y bien comun desta villa de Segovia  
lo siguiente

Que de este Ayuntamiento el auto acordado  
de el suplico consejo de Castilla  
confia en el dicho ayuntamiento de Segovia  
mediato en que se declaran y nulay en  
validas las cosas echas o q se hizieren  
los magistrados y ayuntamiento de los pueblos  
compelidos y fuerza y violencia y ca  
veser de facultad, o potestad y que  
abastos se bendan ameno precio y de  
su coste y costas: que sean y se hize  
los yndultos o perdones concedidos o q  
se concedan y los dichos magistrados  
que se impongan las penas establecidas  
y las leyes a los q ban y fueren, o  
voluntaria mente las asonadas bulli  
das, motines e herejias, sediciones, o  
tumultus populares, quedando esto  
tales y enemigos de la patria y sume  
nomia y infame: que en pueblo de  
dos mil y doscientos y cinquenta y seis

